



CONVENIO PSICOSOCIAL FOJI BECA DE ALOJAMIENTO

En Santiago, a 01 de abril del 2021, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° _____, representada por doña Alejandra Kantor Brücher, cédula de identidad N° _____, ambas domiciliadas en Bellavista 0990, Comuna de Providencia, en adelante “La Fundación”, por una parte; y por la otra don/doña

Lepicheo

Mendoza

Michelle Catalina

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombres

cédula de identidad N° _____, en adelante “el becado”. Actuando en representación del becado menor de edad don/doña:

Mendoza

Araneda

Ximena

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombres Representante Legal

cédula de identidad N° _____ Representante Legal (Apoderado/a: padre, padre o tutor/a legal), se ha pactado el siguiente convenio:

ANTECEDENTES:

La Fundación en cumplimiento de sus objetivos, a través de su **Área Psicosocial** mantiene un programa de becas, dentro del cual se encuentra la “**Beca de Alojamiento**” que le permite al becado recibir un **apoyo económico para el pago de arriendo de inmueble, pieza o pensión**, facilitando así la práctica orquestal del becado en la OSJR de Biobío.

1. CONDICIONES

Las partes acuerdan que la mantención de la Beca de Alojamiento estará sujeta a la vigencia del presente convenio y al cumplimiento estricto de las siguientes condiciones:

- a) El becado debe **entregar mensualmente documentación que acredite el pago del mes** correspondiente de alojamiento/arriendo.
- b) Que el becado se encuentre **cursando estudios en una carrera musical de pregrado** en una institución reconocida por el ministerio de educación.
- c) Que el becado se encuentre **arrendando o alojando en una comuna diferente a la comuna donde se ubica la sede de estudios**.
- d) Que el becado participe en un **proyecto de retribución** de carácter músico-social mínimo de 12 horas, el cual será definido por la fundación.



2. VIGENCIA Y SUBVENCIÓN ECONÓMICA

Con el objeto de contribuir a cubrir parcialmente los gastos derivados del pago de arriendo de inmueble, pieza o pensión, la Fundación se obliga a otorgar al Becado, una subvención económica, por un **monto total de \$1.000.000 pesos (un millón de pesos)**, en adelante “la Subvención Económica”, la que se pagará en **10 (diez) cuotas mensuales de \$100.000 pesos** durante los meses de **marzo del 2021 a diciembre del 2021**, siendo depositada en la cuenta bancaria del becado el último día hábil de cada mes. A efectos del primer depósito a realizarse en el mes de abril, la cuota del mes de marzo se depositará en retroactivo.

Los montos entregados en virtud de la Beca deberán ser destinados a cubrir los gastos vinculados al pago de arriendo de inmueble, pieza o pensión del becado.

Se deja expresa constancia que esta Subvención Económica está condicionada al cumplimiento de los requisitos habilitantes y disposiciones reglamentarias que establezca la Fundación y, por tanto, podrá ser caducada en el evento descrito en la cláusula primera del presente instrumento.

Las partes acuerdan que, en el evento de cualquier imprevisto, la Fundación tendrá un plazo adicional de **dos (02) días adicionales de gracia** para efectuar el depósito mensual de la Subvención Económica, la **cual se pagará sólo a través de depósito mensual en la cuenta Banco Estado de que sea titular el Becado** y que sea aceptable para la Fundación.

La Subvención Económica está sujeta a la provisión presupuestaria aprobada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. En virtud de lo anterior, la pérdida, por cualquier circunstancia de la referida provisión presupuestaria o su sola disminución, liberará de pleno derecho a la Fundación de la obligación de pago contemplada.

3. RENUNCIAS Y DESVINCULACIONES

El Becado podrá renunciar al programa de becas en cualquier momento, para lo cual deberá informar por escrito mediante Formato Carta Renuncia que enviará por carta certificada o correo electrónico, al Trabajador Social de la Fundación, con al menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que dicha renuncia deba hacerse efectiva, quedando ambas partes liberadas de las obligaciones estipuladas en el presente convenio.

La Fundación, por su parte, podrá poner término a su arbitrio e ipso facto al presente convenio (**y en consecuencia a todos los beneficios vigentes del becado, en las áreas: Escuela de Orquestas, Psicosocial y/u Orquestas Propias**) en el caso que el Becado incurriera, a su juicio exclusivo, en incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el Reglamento FOJI. La Fundación queda liberada de pleno derecho de toda obligación emanada del presente convenio, desde el momento de la notificación de la medida al Becado y su representante, quienes renuncian al ejercicio de cualquier acción tendiente a obtener la reconsideración de la medida disciplinaria, como asimismo al reclamo de toda compensación o indemnización derivada de la pérdida de los beneficios en razón de la medida adoptada por la Fundación.

4. CASOS INCUMPLIMIENTO

Se considerará que existe incumplimiento del convenio en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Utiliza la totalidad o parte de los recursos, para fines diferentes a los estipulados en el convenio.
- b) No presenta la documentación exigida en las bases de acuerdo con las fechas solicitadas.
- c) Abandona o es expulsado de la carrera.
- d) No cumple con la retribución.
- e) Adquiere la calidad de músico profesional, y comienza a recibir remuneración permanente por labor como músico o se titula como músico.



5. AUTORIZACIÓN DERECHOS DE IMAGEN

Las partes acuerdan que todo el material que contenga la imagen, incluyendo todos sus elementos, serán, a partir de la cesión otorgada en este acto, propiedad intelectual exclusiva de la Fundación, la que detendrá todos los derechos de explotación y comercialización como asimismo los derechos conexos, sobre el material que contenga la imagen, sin limitación territorial ni temporal alguna, para los fines propios de la Fundación.

Asimismo, el Becado y representante comparecientes, autorizan expresamente y a título gratuito, conforme a la Ley 19.628 sobre protección a la vida Privada, a la Fundación para:

a) Filmar, fotografiar, grabar y registrar en cualquier soporte, total o parcialmente, la interpretación o ejecución que efectúa, como asimismo su imagen, audio, voz, opiniones, declaraciones, comentarios y/o reacciones (en adelante la “Imagen”) en cualquiera de las actividades de la Fundación en las que pueda participar con ocasión de esta beca y/o indirectamente con causa u ocasión de la misma (ya sea en soporte presencial o virtual realizando las actividades desde su hogar), pudiendo ser objeto de edición, modificación, difusión, reproducción, divulgación y/o cesión a terceros, sin restricciones ni limitaciones temporales ni geográficas, sea en forma individual o en conjunto con los demás miembros de la Fundación.

b) Reproducir y ejecutar públicamente el referido registro, mediante su edición, grabación, emisión radiofónica o de televisión, exhibición, incluida su puesta a disposición a través de Internet para su descarga o visualización en línea por el público en general, sea en servidores o medios de su propiedad o administrados por terceros, y en general, cualquier otro medio de comunicación al público, actualmente conocido o que se conozca en el futuro.

6. NATURALEZA DEL VÍNCULO

Se deja expresamente establecido como característica esencial del presente convenio que **el becado no tiene ni tendrá la calidad de trabajador de la Fundación bajo ninguna circunstancia** y, en consecuencia, el presente convenio no conforma un vínculo contractual bajo subordinación y dependencia, ni de permanencia en la Fundación y que por lo tanto, no configura una relación laboral entre las partes, sino que una de carácter social. En consecuencia, **la Fundación no responderá por enfermedades o eventuales accidentes** que pudieren ocurrirle al becado, **sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 16.744** en lo referente al seguro escolar.

7. PROBIIDAD Y TRANSPARENCIA

La Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20. 285. En virtud de lo anterior se procede a la publicación del presente acuerdo en nuestra plataforma de transparencia, en el apartado “Nómina de Beneficiarios de Programas Sociales en Ejecución”, a la cual se accede mediante la página web de FOJI. Por lo mismo, el **presente convenio estará disponible en el apartado mencionado**, siendo actualizado este registro los primeros 10 días hábiles de cada mes.

8. SUJECCIÓN A ANEXOS DE CONVENIO

Se deja constancia que de acuerdo con las necesidades propias de la Fundación y/o actividades emergentes que puedan surgir en el transcurso del año durante la vigencia del convenio, las partes podrán otorgar “Anexos de Convenio” que detallen las condiciones y respectivas retribuciones a las que queda sujeto el becado en dichas actividades extraordinarias. Desde el momento de la firma de los respectivos anexos pasarán a formar parte integrante del presente convenio.

9. PERSONERÍA JURÍDICA

La personería de doña María Alejandra Milada Kantor Brücher para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 21 de agosto de 2019, reducida a escritura pública con fecha 13 de septiembre de 2019 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34° Notaría de Santiago.



10. SECCIÓN FIRMAS

Tomó conocimiento y acepto todos los términos, condiciones, obligaciones y sanciones del presente convenio.

Michelle Catalina Lepicheo Mendoza

Nombre Becado/a

Firma

Ximena Mendoza Araneda

Nombre Representante Legal

Firma

Alejandra Kantor



Alejandra Kantor Brücher
Directora Ejecutiva

**Fundación Nacional de Orquestas
Juveniles e Infantiles de Chile**